

Los beneficios de este fideicomiso dejarán de aplicar en el momento que los Agentes cumplan quince años de antigüedad en servicio.
fallecimiento que contemplen estos lineamientos.

- II. Determinar el destino que se le dará a las aportaciones que se hayan efectuado por los propios Agentes, el Municipio de Chihuahua y los rendimientos financieros de los mismos, una vez que los primeros cumplan quince años prestando sus servicios y no se actualice la hipótesis de activo.
- I. Establecer las prestaciones que recibirán los beneficiarios de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con una antigüedad laboral menor a quince años, que fallezcan en activo.

Artículo 2.- El fideicomiso tiene por objeto:

Artículo 1.- Se crea el Fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua el cual contará con patrimonio y personalidad jurídica, propios.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PRIMERO.- SE CREA EL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO LOS SIGUIENTES:

A C U E R D O

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, REFERENTE AL DICTAMEN QUE RINDEN LAS COMISIONES DE HACIENDA, SEGURIDAD PÚBLICA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LA DE GOBERNACIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO EN BENEFICIO DE AGENTES FALLECIDOS EN ACTIVO ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL; 12, 30 Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE TOMO EL SIGUIENTE:

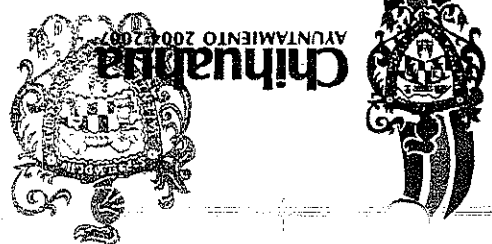
ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:
QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, DENTRO DEL PUNTO NUMERO VEINTIUNO DE LA CONSTAR Y CERTIFICA:

LA LIC. MARIA SOLEDAD LIMAS FRESCAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE HACE

S.O. 24/05
H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.



COTEJADO



Artículo 3.- La duración del Fideicomiso será por tiempo indefinido y su naturaleza será de carácter público.

Artículo 4.- El carácter de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sólo se acreditará mediante nombramiento expedido por quien legalmente le corresponda y siempre que su remuneración esté consignada expresamente en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 5.- Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

- I. BENEFICIARIOS: El cónyuge superviviente; los hijos menores de dieciocho años o incapaces; los hijos mayores hasta los 24 años que acrediten su calidad de estudiante en planteles del Sistema Educativo Nacional y que en el año escolar anterior hayan tenido un promedio de calificaciones mínimo de 8 y además que no trabajen; y, a falta de esposa, la concubina, cuando reúna los requisitos que señala el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.

II. AGENTE.- Se entenderá por este término a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; Agentes de bomberos y protección civil de cualquier rango jerárquico siempre y cuando cuenten con una antigüedad menor a los 15 años en activo, entendiéndose por esto, cuando cuente con su nombramiento operativo vigente.

III. FIDEICOMISO: El Fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

IV. FIDEICOMITENTE: El Municipio de Chihuahua y los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V. FIDEICOMISARIOS: Los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua y sus beneficiarios.

VI. FIDUCIARIO: La institución de crédito que designe el Comité Técnico atendiendo las disposiciones legales aplicables.

VII. FONDO PROPIO: Las aportaciones efectuadas por los Agentes.

VIII. MUNICIPIO: El Municipio de Chihuahua.

IX. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA: La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

X. IMPE: El Instituto Municipal de Pensiones.

TITULO SEGUNDO Del Comité Técnico

Artículo 6.- El máximo órgano de gobierno del Fideicomiso, será el Comité Técnico, el cual será integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, el Presidente Municipal con voto de calidad.
- II. Secretario Ejecutivo, el Director de Seguridad Pública.
- III. Tesorero, el Tesorero del Municipio.



ARTICULO SEGUNDO. Para el caso de los Agentes que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con anterioridad a la creación de este Fideicomiso, la antigüedad para el pago de

ARTICULO PRIMERO. El presente Fideicomiso entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Artículo 34. - Del monto total de la pensión a que tengan derecho los beneficiarios se descontará un 7% para ser enterado por el Fideicomiso al IMPE; en las mismas condiciones el Fideicomiso efectuará su aportación.

IV. A falta de esposa, la concubina, cuando reúna los requisitos que señala el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.

III. Los hijos mayores hasta los 24 años que acrediten su calidad de estudiante en planteles del Sistema Educativo Nacional y que en el año escolar anterior hayan tenido un promedio de calificaciones mínimo de 8 y además que no trabajen.

II. Los hijos menores de dieciocho años o incapaces;

I. El cónyuge superviviente;

Artículo 33. - Son beneficiarios para efectos del servicio médico asistencial:

Artículo 32. - El servicio médico asistencial para los beneficiarios de los Agentes que fallezcan en activo, se prestará por el IMPE, con cargo a la pensión conforme a lo establecido en la Ley de este Instituto.

CAPITULO II Servicio Médico Asistencial

Artículo 31. - La pensión se suspenderá al hijo incapacitado cuando cumpla la mayoría de edad y no acredite su incapacidad o cuando no se someta a los exámenes médicos que ordene el IMPE o se rehúse a los tratamientos que prescriban los médicos de este Instituto.

Artículo 30. - La pensión se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios y si alguno fallece o por cualquier motivo pierde el derecho a su parte, la misma será redistribuida entre los restantes.

En ningún caso se admitirá la cesión de derechos de la pensión.

II. A falta de esposa, la concubina, cuando reúna los requisitos que señala la legislación civil vigente del Estado de Chihuahua.

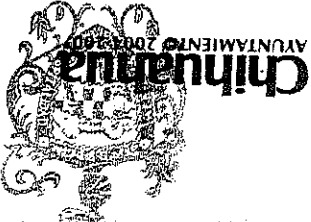
I. El cónyuge superviviente y los hijos menores de dieciocho años o incapaces.

Artículo 29. - Son beneficiarios para efectos de las pensiones de viudez y orfandad:

Artículo 28. - Las pensiones son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo para garantizar o pagar deudas por concepto de alimentos o al Instituto Municipal de Pensiones.

Artículo 27. - El pago de las pensiones se efectuará quincenalmente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.



LA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

tabajamos para ti

LIC. MARIA SOLEDAD LIMAS FRESCAS

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO



LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SEGUNDO.- REMÍTASE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA SI ASÍ LO TIENE A BIEN, ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEXTO. Con la entrada en vigor del Fideicomiso, deberá entregarse por escrito a todos los Agentes fideicomitantes las obligaciones y atribuciones a que serán acreedores. fungirá con carácter de Fiduciaria.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá, en un término que no exceda de 15 días posteriores a que entre en vigor el presente acuerdo, designar la institución que servicio médico al IMPE.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro del primer año de operación del Fideicomiso, deberá revisarse dentro de los primeros seis meses el porcentaje de aportación a realizarse por concepto de

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de los Agentes que hayan fallecido durante el año 2005 serán acreedores a las prestaciones contempladas en el presente Fideicomiso, tomando como base el primer nivel de la tabla prevista en el Artículo 25 de estos lineamientos.

la pensión corresponderá al tiempo de aportación al Fideicomiso conforme a la tabla contenida en el Artículo 25 de este ordenamiento.

Chihuahua
AYUNTAMIENTO 2004-2007



PRESIDENTE
CHIHUAHUA



COTEJADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.



Chihuahua
AYUNTAMIENTO 2004-2007

- I. Rendir mensualmente un estado de cuenta al administrador del Fideicomiso.
- II. Asistir a las reuniones del Comité Técnico cuando sean convocados para ello.
- III. Cumplir con la debida diligencia sus funciones.

TITULO CUARTO Prestaciones de Seguridad Social

Artículo 17.- Las prestaciones de seguridad social que se otorgaran a través del Fideicomiso, son:

- I. Pensiones por viudez y orfandad.
 - II. Servicio médico a los beneficiarios.
- Estas prestaciones serán otorgadas una vez dictaminada la causa del deceso del Agente y previo los procedimientos marcados en los presentes lineamientos.
- Artículo 18.- Son requisitos para acreditar el carácter de beneficiario:
- I. Copia certificada expedida por la oficina de Registro Civil de las actas de matrimonio y el acta de defunción en caso del cónyuge superstite.
 - II. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento en el caso de los hijos menores de dieciocho años.
 - III. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento y constancia de estudios expedida por la institución educativa con el que acrediten promedio mínimo de ocho, en el caso de los hijos menores de veinticuatro años que se encuentren estudiando.
 - IV. Certificado médico expedido por el IMPE en el caso de los hijos incapaces.
 - V. En el caso de la concubina con los medios que contempla el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.



IA MUNICIPAL
HUA, CHIH.

- III. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento y constancia de estudios expedida por la institución educativa con el que acrediten promedio mínimo de ocho, en el caso de los hijos menores de veinticuatro años que se encuentren estudiando.
 - IV. Certificado médico expedido por el IMPE en el caso de los hijos incapaces.
 - V. En el caso de la concubina con los medios que contempla el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.
- Artículo 19.- Los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones, siempre y cuando el Agente haya aportado al Fideicomiso en los términos establecidos en estos lineamientos.
- Artículo 20.- El Comité Técnico resolverá las solicitudes de pensión dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que recibió la documentación necesaria para acreditar la procedencia de las mismas.
- Artículo 21.- Los agentes que dejen de pertenecer a la Dirección, tendrán derecho a retirar el 90% de su fondo propio. El 10% restante se considerará como una aportación al patrimonio del Fideicomiso.
- Artículo 22.- El derecho a retirar el fondo propio que no reclamen los interesados, prescribirá a los cinco años siguientes a la fecha en que el Agente se separe o sea cesado del cargo o cumpla 15 años de relación laboral.
- Artículo 23.- El derecho a recibir las prestaciones se pierde:

tabajamos
para ti

Después del primer año se computará como año cumplido si se han tenido por lo menos seis meses en activo. Esta regla no operará una vez que se cumplan catorce años de servicio.

Artículo 26.- Cuando por cualquier razón el Agente hubiere causado baja, retire o no su fondo propio y reintégrese como Agente, el tiempo a considerarse para las aportaciones reiniciará con esta fecha.

TIEMPO DE APORTACIÓN	PORCENTAJE DEL SALARIO A PAGARSE
Desde un día hasta un año	41%
Dos años	42%
Tres años	43%
Cuatro años	44%
Cinco años	45%
Seis años	46%
Siete años	47%
Ocho años	48%
Nueve años	49%
Diez años	50%
Once años	51%
Doce años	52%
Trece años	53%
Catorce años y menos de 15 años	54%

Artículo 25.- La pensión se fijará de acuerdo al tiempo que se haya aportado al Fideicomiso y al porcentaje correspondiente al último salario devengado en los términos siguientes:

CAPÍTULO I Pensión por Viudez y Orfandad

- I. Cuando los hijos cumplen dieciocho años o cese la incapacidad; y
 - II. Cuando el cónyuge superviviente o concubina en su caso, contraigan matrimonio, ó vivan en concubinato.
- Artículo 24.- No se otorgaran las prestaciones objeto del Fideicomiso, si la muerte del agente se ocasiona por causas naturales o bien si sobreviene con motivo de alguna de las siguientes situaciones imputables al mismo:
- I. En un accidente y en estado de embriaguez;
 - II. Si es por motivo de un accidente y ocurre encontrándose bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado, siempre y cuando haya enterado de esta situación.
 - III. Si el Agente se ocasiona intencionalmente la muerte, por sí o de acuerdo con otra persona;
 - IV. Si la muerte es el resultado de alguna riña, en la que el Agente tuviera el carácter de provocador; y
 - V. Si la muerte es resultado de un delito intencional.



Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
que debe contarse al Presidente o a quien éste autorice como su representante.

Artículo 9.- Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, para su validez se requiere la asistencia de cuando menos cuatro de ellos, dentro de los a que se refiere este apartado.

Artículo 8.- El representante legal del fideicomiso, previo acuerdo del Comité Técnico, estará facultado para nombrar apoderado legal en quien podrá sustituir en todo o en parte las atribuciones a que se refiere este apartado.
Cuanto de estos lineamientos.

X. Celebrar convenio con el IMPE para la prestación del servicio médico a que se refiere el Título articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos;
siguientes atribuciones especiales: para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes. En forma expresa el representante legal, previo acuerdo del Comité Técnico, contará con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes. En IX. Nombrar representante legal, en quien recaerá la representación legal del fideicomiso, con todas los responsables de firmar las cartas de instrucción que contienen los movimientos de las inversiones.

VIII. Designar a las personas que fungirán como administradores del Fideicomiso, quienes serán VII. Decidir todo lo relacionado con las prestaciones que se deriven del Fideicomiso;

VI. Proponer al H. Ayuntamiento, por medio de su Presidente, que se realicen nuevas aportaciones para la viabilidad financiera y económica del Fideicomiso y las modificaciones al mismo;

V. Autorizar, en su caso, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pagos adicionales al IMPE, por concepto del servicio médico que dicho Instituto preste a los beneficiarios, cuando la aportación contemplada en el artículo 3.3 de estos lineamientos no sea suficiente para cubrir los gastos derivados del servicio médico otorgado a los beneficiarios;

IV. Decidir sobre la procedencia o improcedencia del pago de pensiones y demás prestaciones instituidas;

III. Revisar la contabilidad y los estados financieros del Fideicomiso;

II. Vigilar la administración y patrimonio del Fideicomiso;

I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso.

Artículo 7.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico será honorífico y no dará derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

IV. Vocales: El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones del Municipio, los regidores presidentes de las Comisiones de Hacienda y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, un representante de los Agentes designado por la mayoría de ellos, siempre y cuando sea empleado de la Dirección de Seguridad Pública, y un delegado representante de la institución fiduciaria, éste último únicamente con derecho a voz.

MUNICIPAL
JA. CHIH.



COTEJADO





- I. Ejecutar los Acuerdos del Comité Técnico.
- II. Convocar a Sesión Ordinaria del Comité Técnico, cuando menos cada dos meses, a las extraordinarias que estime necesarias para asuntos urgentes, o bien que soliciten la mayoría de sus miembros o su Presidente.
- III. Rendir ante el Comité Técnico un informe semestral de las actividades realizadas y de los estados financieros del Fideicomiso.
- IV. Someter al Comité Técnico los asuntos de su competencia, elaborando los proyectos de sus acuerdos.

TÍTULO TERCERO Régimen Patrimonial y Financiero

Artículo 11.- El patrimonio del Fideicomiso se integra por:

- I. El fondo propio y las aportaciones que para ese fin realice el Municipio.
- II. Las aportaciones y subsidios que obtenga de las instituciones públicas o privadas.
- III. Los rendimientos financieros, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones.
- IV. El importe del fondo propio no reclamado por los interesados, respecto del cual haya operado la prescripción; y

Artículo 12.- Los Agentes en activo aportarán al Fideicomiso el 2.69% como fondo propio, calculado sobre el total de sus percepciones económicas, aun las de carácter extraordinario, lo que se descontará quincenalmente vía nómina. El Municipio efectuará una aportación en igual porcentaje que el aportado por cada uno de los Agentes. Ambas aportaciones serán consideradas para fines de cálculo del pago de la pensión correspondiente.

Las aportaciones serán revisables anualmente.

Artículo 13.- Solo existe obligación por parte del Fideicomiso de otorgar las prestaciones a que se refiere estos lineamientos, hasta el límite de su capacidad económica y financiera.

Artículo 14.- Son obligaciones del Municipio:

- I. Descontar por conducto de Oficialía Mayor de las percepciones de los Agentes en activo, la aportación que les corresponda conforme a lo establecido en este instrumento y enterarla al administrador del Fideicomiso dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- II. Reportar los montos a que se obliga según este mismo instrumento al administrador, en la misma temporalidad a que se refiere la fracción anterior.
- III. Aportar el patrimonio del Fideicomiso, como pago único inicial, la cantidad de \$ 1'500,000.00.

Artículo 15.- El administrador indicará a la fiduciaria las instrucciones de la inversión del dinero en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y enviará un informe mensual de los estados financieros a cada uno de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 16.- La fiduciaria tiene las siguientes facultades:

SIN TEXTO

**IA MUNICIPAL
HUA CHIH**





U.C. SANTIAGO DE LA PENA GRAJEDA, SECR
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON
FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 83
FRACCION II DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
CHIHUAHUA, ASI COMO EL ARTICULO 20 FRACCION II DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y QUE
CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A
LA VISTA Y QUE DERA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTANDO DE 05 FOLIOS
UTILES DEBIDAMENTE SELLADA Y RUBRICADAS. SE
AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, A LOS veintidós DIAS DEL MES
DE Febrero DEL AÑO DOS MIL dieciséis.

EL SECRETARIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

U.C. SANTIAGO DE LA PENA GRAJEDA